

la inspección que el Gobierno pueda requerir. El Señor J. Armando Bermúdez suministrará a los Inspectores de Agua, nombrados por el Gobierno toda la información relativa a aguas que estos inspectores exigieren, y dichos inspectores, a la presentación de las debidas credenciales del Gobierno, tendrán facultad para requerir todos los informes relativos a las aguas, medidas, aforos en poder del Sr. J. Armando Bermúdez, lo mismo que acceso para visitar las obras en todo tiempo.

3.— Se acuerda un plazo de dos años, a partir de la fecha de esta Autorización, para usar en su totalidad las aguas sobre las cuales se ha adquirido el derecho. Durante ese tiempo, la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, podrá reducir el derecho a la cantidad de agua que como máximo haya utilizado en el curso del último año, pero no se tendrá en cuenta para fines de este artículo, el uso immoderado de agua que pueda perjudicar el rendimiento de la cosecha o causar daño a las plantaciones.

4.— Los trabajos de construcción deben comenzar dentro de seis meses a partir de esta Autorización y ser concluidos dentro de un año a partir de la misma fecha. Si las obras no se comenzaran o no se concluyeren dentro de los términos establecidos, el privilegio por la presente concedido será cancelado o prorrogado a discreción del Gobierno.

La presente Resolución será registrada en la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración para su debida constancia y publicada en la Gaceta Oficial para su cumplimiento.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República a los 2 días del mes de Octubre del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4025.

NUMERO 1018.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado

de Justicia e Instrucción Pública en fecha 29 de Setiembre del corriente año, por el Señor Carlos Díaz hijo, en su calidad de Presidente del Club "Guaroa", sociedad recreativa fundada el 25 de Setiembre de 1921 y domiciliada en la ciudad de Barahona, capital de la Provincia del mismo nombre, en solicitud de la incorporación de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada del documento requerido por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus Estatutos, para representarla; y

CONSIDERANDO que del examen de los Estatutos, aprobados en fecha 28 de Agosto de este mismo año, resulta que la expresada asociación reúne las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación del Club "GUAROA", asociación fundada en fecha 25 de Setiembre de 1921 y domiciliada en la ciudad de Barahona, capital de la Provincia del mismo nombre, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el aludido expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.